

**DOF: 24/02/2006**

ACUERDO número 379 por el que se modifica el diverso 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 12 fracción VIII, 13 fracción V, 14 fracción III, 43, 44, 45, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley General de Educación, y 5o. fracción XVI y 41 fracciones I, VIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

**CONSIDERANDO**

Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006 contempla que el aprendizaje a lo largo de la vida será la piedra angular del desarrollo humano sostenible y que por tanto, la educación, en especial la de jóvenes y adultos para la vida y el trabajo, en la perspectiva del año 2025 se debe visualizar como un sistema nacional que:

- o Presente opciones diversificadas en todos los tipos educativos a los diferentes sectores de población, y
- o Reconozca los saberes, habilidades y destrezas adquiridos por cualquier vía, estableciendo puentes que faciliten el tránsito entre sistemas educativos formales y no-formales, así como con el mundo del trabajo;

Que no obstante los diversos programas de becas puestos en marcha, los motivos de tipo económico aún siguen siendo la causa de la reducida eficiencia terminal, por lo se hace necesario apoyar a las generaciones que cumplieron o están por cumplir 21 años de edad y no recibieron dichos apoyos en su oportunidad;

Que en la presente administración se han beneficiado más de 38 mil personas, todos ellos mayores de 25 años, al recibir su certificado de bachillerato general emitido con base en el conocimiento adquirido de manera no formal;

Que con fecha 30 de julio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 328 por el que se modifica el diverso 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, con el objeto de reformarlo en su título tercero capítulos II, lineamientos 46 a 47.5 y V, lineamientos 61.1 y 61.2, y

Que como resultado de las consultas realizadas con el fin de revisar la edad conveniente para que las personas interesadas en acreditar los conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por la experiencia laboral del tipo medio superior, se consideró que al rebasar con tres años más la edad, en promedio de 18 años, para la conclusión de dichos estudios, el aprendizaje en el ámbito laboral y el autodidactismo pueden ser suficientes para obtener los conocimientos equivalentes a los de un estudiante egresado del bachillerato general del sistema educativo nacional, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 379 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 286 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES, A QUE SE AJUSTARAN LA REVALIDACION DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO Y LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARAN CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS ESCOLARES ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVES DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL REGIMEN DE CERTIFICACION REFERIDO A LA FORMACION PARA EL TRABAJO**

**UNICO.-** Se modifica el Acuerdo 286, en su Título Tercero, Capítulo II, Sección Segunda, lineamiento 47.2 inciso a), para quedar como sigue:

“TITULO TERCERO  
CAPITULO II  
...  
SECCION SEGUNDA  
TIPO MEDIO SUPERIOR

**47.2.- ...**

**a) Tener por lo menos 21 años de edad;**

...

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. México, D.F., a 16 de febrero de 2006.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.**- Rúbrica.

(Primera Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 24 de febrero de 2006

Lunes 27 de febrero de 2006 DIARIO OFICIAL